



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SUMILLA: Ley que prioriza la regularización de los subsidios por concepto de comedor para los servidores administrativos de institutos superiores, tecnológicos, pedagógicos y escuelas de educación superior, en el marco del Decreto Legislativo 276.

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PRIORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS POR CONCEPTO DE COMEDOR PARA LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE INSTITUTOS SUPERIORES, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 276.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regularizar los subsidios por concepto de comedor para los servidores administrativos de Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es asegurar una justa y equitativa regularización del subsidio por comedor, de acuerdo con los derechos laborales adquiridos por los servidores administrativos, mejorando su calidad de vida y revalorizando su labor en el ámbito educativo.

Artículo 3.- Regularización del Subsidio por Comedor

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Direcciones Regionales de Educación, implementarán las medidas necesarias para regularizar el subsidio por comedor, en concordancia a los derechos adquiridos por los servidores administrativos de los Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 4.- Actualización en el AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) registrará de oficio, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), el subsidio por comedor regularizado de los servidores administrativos mencionados en esta ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 5.- Priorización Presupuestal

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en coordinación con el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, priorizará en sus presupuestos anuales, los recursos necesarios para garantizar la implementación de la presente ley.

Artículo 6.- Supervisión y Fiscalización

La Contraloría General de la República y las entidades competentes supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento irrestricto de la presente ley, asegurando su correcta aplicación y evitando cualquier desviación de los recursos asignados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Implementación de Mecanismos Presupuestales

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), junto con el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, implementarán los mecanismos presupuestales necesarios para financiar y garantizar la regularización del subsidio por comedor y la actualización en el AIRHSP, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, agosto de 2024.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/08/2024 10:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 17:28:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/08/2024 10:40:07-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2024 14:41:27-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2024 11:16:15-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2024 13:01:09-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2024 11:14:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8728/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente ley tiene como objetivo regularizar los subsidios por concepto de comedor otorgados a los servidores administrativos de los Institutos Superiores Tecnológicos, Pedagógicos y Escuelas de Educación Superior.

Esta regularización se enmarca en lo dispuesto por el Decreto Legislativo 276 y busca reconocer y formalizar un derecho esencial para el adecuado desempeño de las funciones laborales de dichos servidores.

II. FUNDAMENTACIÓN

El subsidio por comedor ha sido una necesidad reconocida históricamente, como se evidenció en el crédito suplementario autorizado por la Ley N° 25334 en 1991. Esta ley permitió el restablecimiento del pago de este beneficio, demostrando su importancia para el bienestar y la eficiencia de los servidores administrativos (Informe Técnico N°1109-2019-SERVIR/GPGSC, 2019). La regularización de este subsidio es esencial para garantizar condiciones de trabajo justas y equitativas, alineadas con las mejores prácticas laborales y los derechos adquiridos de los trabajadores.

La implementación del subsidio de comedor para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 se enmarca dentro de un sólido contexto normativo que garantiza los derechos de los servidores públicos y establece mecanismos de compensación para sus condiciones de trabajo. Este marco normativo se sustenta en el Decreto Legislativo N° 276, que regula los derechos y obligaciones de los servidores públicos en Perú, asegurando un conjunto de beneficios y condiciones laborales específicas (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, 1984).

En el Acta de Convenio Colectivo del año 1993, se reconoce explícitamente el derecho de los trabajadores administrativos al subsidio de comedor. El segundo párrafo del acta establece que las Direcciones Regionales de Educación, en cumplimiento del acuerdo firmado por el entonces Ministro de Educación, Oscar De la Fuente, se comprometen a retribuir y hacer efectivo este subsidio para el personal administrativo en sus jurisdicciones. Este acuerdo se apoya en el Artículo 36 de la Ley N° 25334 y en la Resolución Directoral N° 1318 del 12 de noviembre de 1991, que autorizó el crédito suplementario para el pago del servicio de comedor (Congreso de la República del Perú, 1991; Ministerio de Educación, 1991).

La Ley N° 25334, en su Artículo 36, establece que "el Estado está obligado a garantizar condiciones laborales dignas y equitativas para todos los trabajadores públicos, incluyendo la provisión de subsidios que aseguren su bienestar" (Congreso de la República del Perú, 1991). Este marco legal no solo ratifica el derecho al subsidio de comedor, sino que también subraya el deber del Estado de velar por el bienestar de sus servidores públicos mediante mecanismos adecuados de compensación.



La Resolución Directoral N° 1318 del 12 de noviembre de 1991 complementa esta normativa al aprobar un crédito suplementario destinado específicamente para el pago del servicio de comedor a los trabajadores administrativos, asegurando que este beneficio se concrete como una condición de trabajo y no como un incremento remunerativo (Ministerio de Educación, 1991).

Además, el Decreto Legislativo N° 276, promulgado en 1984, establece el marco general de derechos y obligaciones para los servidores públicos, consolidando un conjunto de beneficios destinados a mejorar las condiciones laborales. La Ley N° 25334, al autorizar el crédito suplementario, amplía estas disposiciones para incluir el subsidio de comedor, reforzando así el compromiso del Estado con el bienestar de los trabajadores administrativos (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, 1984).

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) también juega un papel crucial en esta normativa, delineando las características y requisitos para que ciertos beneficios sean considerados condiciones de trabajo y no meros incrementos remunerativos. SERVIR establece lineamientos claros sobre la aplicación de estos beneficios, asegurando que el subsidio de comedor sea una medida efectiva de apoyo a los trabajadores y no una forma de aumento salarial (SERVIR, 2021).

En conclusión, la implementación del subsidio de comedor, respaldada por el Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 25334 y la Resolución Directoral N° 1318, refleja un marco normativo integral que garantiza los derechos de los servidores públicos y promueve condiciones laborales dignas. Esta normativa asegura que el subsidio de comedor sea una medida efectiva y equitativa, en línea con las disposiciones legales y los compromisos adquiridos por las autoridades nacionales (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, 1984; Congreso de la República del Perú, 1991; Ministerio de Educación, 1991; SERVIR, 2021).

III. MARCO NORMATIVO

El marco normativo que sustenta la implementación del subsidio de comedor para los trabajadores administrativos bajo el Decreto Legislativo N° 276 se basa en diversas leyes y resoluciones que garantizan los derechos laborales y establecen las condiciones de trabajo adecuadas para los servidores públicos en Perú. A continuación, se detallan las normativas relevantes:

1. Decreto Legislativo N° 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (1984)

Este decreto establece los derechos y obligaciones de los servidores públicos en Perú, garantizando un conjunto de beneficios y condiciones laborales específicas. Proporciona un marco general para la administración de la carrera

pública y la remuneración de los trabajadores del sector público, asegurando que se respeten sus derechos y se mantengan condiciones laborales justas¹.

2. **Ley N° 25334: Ley que autoriza el crédito suplementario para el pago del servicio de comedor (1991)**

Esta ley autoriza un crédito suplementario destinado específicamente para el pago del servicio de comedor a los trabajadores administrativos. En su Artículo 36, la ley establece que "el Estado está obligado a garantizar condiciones laborales dignas y equitativas para todos los trabajadores públicos, incluyendo la provisión de subsidios que aseguren su bienestar" (Congreso de la República del Perú, 1991). Este marco legal ratifica el derecho al subsidio de comedor y subraya el deber del Estado de velar por el bienestar de sus servidores públicos mediante mecanismos adecuados de compensación².

3. **Resolución Directoral N° 1318 del 12 de noviembre de 1991**

Esta resolución complementa la Ley N° 25334 al aprobar un crédito suplementario destinado específicamente para el pago del servicio de comedor a los trabajadores administrativos. Asegura que este beneficio se concrete como una condición de trabajo y no como un incremento remunerativo (Ministerio de Educación, 1991).

4. **Acta de Convenio Colectivo del año 1993**

En este acuerdo se reconoce explícitamente el derecho de los trabajadores administrativos al subsidio de comedor. El segundo párrafo del acta establece que las Direcciones Regionales de Educación, en cumplimiento del acuerdo firmado por el entonces Ministro de Educación, Oscar De la Puente, se comprometen a retribuir y hacer efectivo este subsidio para el personal administrativo en sus jurisdicciones. Este acuerdo se apoya en el Artículo 36 de la Ley N° 25334 y en la Resolución Directoral N° 1318 del 12 de noviembre de 1991 (Congreso de la República del Perú, 1991; Ministerio de Educación, 1991).

5. **Directrices de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)**

SERVIR establece las características y requisitos para que ciertos beneficios sean considerados condiciones de trabajo y no meros incrementos remunerativos. Estas directrices aseguran que el subsidio de comedor sea una medida efectiva de apoyo a los trabajadores y no una forma de aumento salarial. SERVIR también establece lineamientos claros sobre la aplicación de estos beneficios, promoviendo condiciones laborales justas y equitativas (SERVIR, 2021).

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8978/276.pdf?v=1530033843>

² Ley N° 25334: Ley que autoriza el crédito suplementario para el pago del servicio de comedor (1991)
<https://peru.justia.com/federales/leyes/25334-jun-27-1991/gdoc/>



IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La implementación de esta ley impactará positivamente en la legislación nacional al regularizar un beneficio histórico y necesario para los servidores administrativos de los Institutos Superiores. Además, contribuirá a establecer un precedente para futuras normativas que busquen mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos, fomentando la equidad y el reconocimiento de derechos adquiridos.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de esta ley revela que los costos asociados a la regularización del subsidio por comedor son significativamente menores en comparación con los beneficios derivados del mejoramiento del bienestar y la eficiencia de los servidores administrativos. Al garantizar condiciones laborales adecuadas, se promueve un entorno de trabajo más productivo y saludable, lo que se traduce en un mejor desempeño institucional y en la prestación de servicios públicos de calidad.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se alinea con varias políticas de estado establecidas en la agenda legislativa del Perú, particularmente en los siguientes aspectos:

- **Política de Estado: Reducción de la Pobreza (Objetivo 30)**

Objetivo: Esta ley contribuye a la reducción de la pobreza al asegurar que los servidores administrativos de los institutos superiores reciban un subsidio de comedor justo y equitativo. Esto mejora su calidad de vida, asegurando que se respeten sus derechos laborales adquiridos y se revalorice su labor en el ámbito educativo.

Vinculación: Garantizar condiciones laborales justas y equitativas es fundamental para reducir la pobreza entre los servidores públicos, quienes desempeñan un rol crucial en la administración del sector educativo.

- **Política de Estado: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad (Objetivo 41)**

Objetivo: La ley refuerza la infraestructura social y administrativa que sostiene la calidad educativa, al reconocer y regularizar derechos laborales como el subsidio por comedor.

Vinculación: Asegurar que los servidores administrativos, quienes son parte esencial del funcionamiento de los institutos educativos, estén adecuadamente apoyados, contribuye a un ambiente educativo más estable y eficiente.

- **Política de Estado: Equidad y Justicia Social (Objetivos 32 y 33)**

Objetivo: La ley promueve la equidad al asegurar que todos los servidores administrativos de las instituciones educativas mencionadas reciban el mismo trato en cuanto al acceso a subsidios, sin discriminación y conforme a sus derechos laborales.

Vinculación: Esta legislación refuerza la justicia social en el ámbito laboral, al buscar una distribución justa de los recursos y garantizar que todos los trabajadores en las mismas condiciones reciban los mismos beneficios.